

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN,
Viernes 6 de marzo de 2015, Número 45.**

La Excma Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2.014, aprobó provisionalmente la modificación de La Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores y de Contratos de la Diputación Provincial de León y sus Organismos.

De conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 14 de enero de 2.015 en el Boletín Oficial de la Provincia nº8 no se han producido reclamaciones -tal y como se recoge en el certificado de la Secretaria General de esta Diputación- **quedando dicho acuerdo provisional elevado a definitivo según se regula en el art 49 de la Ley 7 y su modificación posterior por la Ley 11/1999 de 21 de abril.**

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, de conformidad con los art 10 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la citada Ordenanza modificada.

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE
CONTRATOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN Y SUS ORGANISMOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La Diputación Provincial de León, mediante acuerdo del Pleno Corporativo, de fecha 31 de marzo de 2004, aprobó la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores y Contratos de la Diputación y sus organismos, Ordenanza que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88 de 17 de abril de 2004.

La Ordenanza citada viene a derogar la Ordenanza que regulaba el Registro de Licitadores y Contratos de esta Diputación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 89, de fecha 15 de abril de 2000, que había sido aprobada por la Diputación Provincial de León, mediante acuerdo del Pleno Corporativo, de fecha 29 de marzo de 2000.

En aquellos momentos, el fundamento legal de la creación de este tipo de Registros se basaba en la potestad de autoorganización de la Administración, en los principios constitucionales y legales de eficacia y celeridad y en la previsión de los artículos 35.f) y 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de que los anteriores fundamentos para la creación de un Registro Voluntario de Licitadores sigan siendo válidos y operativos, en la actualidad, la creación de este tipo de Registros cuenta con una expresa habilitación legal a partir del art. 71.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, permitiendo al órgano de contratación crear registros de licitadores en los que las empresas puedan inscribirse voluntariamente aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar.

En base a esta habilitación legal, y a partir de la experiencia ya vivida por esta Diputación Provincial, se configura un nuevo Registro de Licitadores cuya finalidad, tal y como recoge el art. 1 de su Ordenanza Reguladora, no puede ser otro que el de "facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación de la Excma. Diputación Provincial de León y sus Organismos Autónomos", así como el servir de soporte documental para actuaciones varias de otros Servicios de esta Diputación .

En aras de este objetivo, se ha procedido a una radical revisión de los principios que inspiraban la Ordenanza en vigor, revisión que ha dado lugar a la elaboración de una nueva Ordenanza orientada a lograr la máxima simplificación de la documentación exigida para que los licitadores puedan acceder al Registro y la máxima validez temporal de la inscripción

una vez practicada. Así, se ha procedido a eliminar del ámbito del Registro de Licitadores toda la documentación relativa a la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, excepto la relativa a la clasificación del contratista (art. 65 del TRLCSP).

Por otra parte, se suprime toda referencia a la obligada declaración anual de vigencia de los documentos y datos registrados, otorgando validez indefinida a las inscripciones practicadas sin perjuicio de que, en aras de la obligada seguridad y certeza sobre la vigencia de los datos inscritos, se exija al licitador presentar en cada procedimiento un certificado acreditativo de la inscripción en el Registro junto con una declaración responsable sobre la vigencia de los datos contenidos en la certificación.

Se tiene igualmente en cuenta el hecho de que entre las competencias propias de las Diputaciones se encuentra la de "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión" (art. 36 LBRL), razón por la que se prevé que la Diputación Provincial de León establezca los mecanismos oportunos que permitan extender a los municipios que lo deseen los beneficios de simplificación administrativa y eficacia en la gestión que se pretenden obtener del Registro de Licitadores, permitiendo que los diferentes Municipios de la provincia, por vía del oportuno Convenio de Colaboración, se sirvan del Registro de Licitadores de la Diputación en el ámbito de su propia contratación administrativa. No obstante, conscientes de que para poder lograr este objetivo se requiere además de un Registro de Licitadores ya implantado, un sistema provincial de información, que permita a los Ayuntamientos interesados la consulta directa de los datos del Registro a través de la Red, y dado que estos requisitos son previos a toda actuación posterior se ha optado por no implantar de manera inmediata el posible acceso de los Ayuntamientos de la Provincia a este Registro, pero si dejarlo previsto, de modo que ya en el modelo de solicitud de inscripción (Anexo I) se incorpore la expresa autorización a los solicitantes para la cesión o no de los datos aportados en este Registro de Licitadores, a los Ayuntamientos de la provincia que así lo soliciten, previa firma del oportuno Convenio con esta Diputación, haciendo posible de este modo el cumplimiento de estas previsiones sin necesidad de introducir modificación alguna en el contenido del Registro ya en funcionamiento.

Por último, se da cumplimiento a la aspiración que se recoge en el art. 333.3 del TRLCSP en el sentido de que el Registro de Contratos del Sector Público Provincial, constituye el sistema oficial de información sobre esta contratación y como tal, el soporte para el conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos públicos, para las comunicaciones de los datos sobre contratos a otros órganos de la Administración que estén legalmente previstas y, en general para difusión pública de dicha información, de conformidad con el principio de transparencia. A tal fin se introduce un Título II relativo al Registro de Contratos del Sector Público de esta Diputación Provincial, con la normativa mínima reguladora del indicado Registro.

TITULO I DEL REGISTRO DE LICITADORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y finalidad.-

1.- El Registro de Licitadores de la Diputación de León se configura como un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, que tiene por finalidad facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación de la Diputación Provincial de León y sus Organismos Autónomos, así como de las Corporaciones Locales de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes que suscriban un Convenio de Colaboración para la extensión de la eficacia del Registro a las licitaciones referidas a los contratos administrativos que celebren.

2.- El Registro de Licitadores queda orgánicamente adscrito al Servicio de Contratación y Patrimonio, Servicio que, de acuerdo con la Estructura Orgánica actual aprobada por acuerdo del Pleno de 16 de enero de 2014, está incardinado en el área de Presidencia y Servicios Generales, subárea de Secretaria.

El Responsable del Registro de Licitadores será el encargado de su llevanza, seguimiento, modificación, organización, formación, gestión, mantenimiento y custodia.

Artículo 2.- Ámbito y estructura.- El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones y procedimientos referidos a los contratos de naturaleza administrativa de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de servicios, de concesión de obras públicas, de colaboración entre el sector público y el sector privado y a cualquier otro contrato de naturaleza administrativa, así como a los contratos privados que celebre la Diputación Provincial de León y sus Organismos Autónomos.

Artículo 3.- Carácter voluntario.-

1.- El Registro de Licitadores tiene carácter voluntario y, por tanto, ningún empresario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en procedimientos de contratación por el mero hecho de no figurar inscrito en este Registro.

2.- De la inscripción en el Registro no se derivará, en ningún caso, efecto alguno que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles licitadores, ni generará tasa para los solicitantes.

Artículo 4.- Funciones.- El Registro de Licitadores asume las siguientes funciones:

- a) La inscripción en el mismo de aquellas personas, naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera, que tengan capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y cumplan los requisitos señalados en esta Ordenanza, así lo soliciten.
- b) La guarda y custodia de la documentación presentada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.
- c) La actualización de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la inscripción.
- d) La expedición de informes y/o certificados sobre los datos y documentos contenidos en el Registro, a instancia de los licitadores, para su participación en los procedimientos de contratación que se promuevan por los órganos competentes de la Diputación Provincial de León o de sus Organismos Autónomos.
- e) Informar a los Órganos y Mesas de Contratación de los datos e incidencias que obren en el Registro.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5.- Solicitud de inscripción.-

1.- La solicitud de inscripción es voluntaria y podrá formularse por todas aquellas personas, naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera, que pretendan contratar con la Diputación Provincial de León y sus Organismos Autónomos.

2.- Las solicitudes de inscripción podrán presentarse en cualquier momento en el Registro General de la Diputación, dirigidas al Servicio de Contratación y Patrimonio (Registro de Licitadores) ajustadas al modelo que figura en el Anexo 1 y acompañadas de la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Documentación a presentar.- Los interesados que deseen inscribirse en el Registro de Licitadores deberán de presentar la documentación, original o copia compulsada, que se cita en los apartados siguientes:

1.- Personalidad y capacidad de obrar:

- a) Si la empresa fuese persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible, conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda. Asimismo, acompañará documento acreditativo del número de identificación fiscal.
- b) Si se trata de persona física, copia autenticada o legalizada del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los fines de identificación reconocida legal o reglamentariamente, acompañada del documento acreditativo del número de identificación fiscal, en caso de que éste no figure en el Documento Nacional de Identidad.
- c) Cuando se trate de empresas comunitarias la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa conforme a lo dispuesto en el art. 72.3 del TRLCSP.
- e) Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.
- f) Las empresas extranjeras deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.- Representación:

- a) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán aportar poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio por delegación de la Secretaría General o por la propia Secretaria General de la Diputación de León.
Si el licitador fuese persona jurídica y el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro correspondiente. Asimismo, de cada representante que se quiera inscribir, se aportará copia autenticada o legalizada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- b) En el supuesto de que persona diferente de aquellas que figuren inscritas como representantes legales en el Registro de Licitadores pretenda actuar en un procedimiento administrativo de contratación como apoderado del licitador inscrito, será necesaria la presentación, ante el órgano de contratación correspondiente, de la documentación acreditativa de su representación, acompañada de su preceptivo bastanteo.

3.- Declaraciones sobre prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración:

Declaración responsable de que en el empresario, si se tratase de persona física, o en la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, no concurre alguna de las circunstancias señaladas en el art. 60 del TRLCSP.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran debidamente garantizadas, con la Diputación Provincial de León, y deberá ser suscrita por persona con capacidad suficiente para otorgarla, según el modelo que figura en el Anexo II del Registro de Licitadores.

4.- Clasificación:

Los interesados que posean clasificación administrativa deberán aportar la correspondiente certificación, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

Todos los documentos anteriormente citados deberán recoger la situación jurídica exacta del interesado en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 7.- Instrucción.-

1.- El Servicio de Contratación y Patrimonio procederá a la comprobación y calificación de la documentación presentada y, si reúne los requisitos exigidos, emitirá informe-propuesta de inscripción de la empresa o profesional en el Registro.

2.- En el supuesto de que la documentación fuera incompleta o defectuosa, dicha Unidad Administrativa requerirá al solicitante para que aporte los documentos omitidos y/o subsane los defectos observados en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de tenerlo por desistido si dejase transcurrir dicho plazo sin proceder a su subsanación.

3.- El informe-propuesta habrá de ser desfavorable a la inscripción cuando el solicitante se hallare incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del TRLCSP, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, o cuando la documentación aportada con la solicitud o durante el trámite de subsanación resultara insuficiente.

Artículo 8.- Resolución.-

1.- Si el informe-propuesta fuera favorable, la Presidencia de la Diputación acordará, mediante Resolución, la inscripción del licitador en el Registro, asignándole un número integrado por el número de orden cronológico de la inscripción dentro del año en que la misma se otorgue y los dos últimos números de la cifra del citado año, procediéndose a la confección de la correspondiente Ficha del Licitador, en la que se tomará razón de la documentación presentada, según modelo "documentación necesaria para la inscripción en el Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de León".

2.- En el supuesto de informe desfavorable a que se refiere el número 3 del artículo anterior, la Presidencia acordará, mediante resolución motivada, la denegación de la inscripción solicitada.

3.- Transcurridos tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción sin que se hubiera notificado la resolución de la misma al interesado, éste podrá considerar estimada su solicitud siempre que haya aportado la totalidad de la documentación exigida en el art. 6 de esta Ordenanza.

4.- En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 9.- Notificación de la resolución.-

1.- La notificación de la Resolución deberá practicarse en el plazo y modo establecido en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Si se hubiera acordado la inscripción del solicitante en el Registro, se acompañará certificado acreditativo de la inscripción practicada.

EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 10.- Eficacia de la inscripción en el Registro.-

1.- El certificado de inscripción expedido por el Registro de Licitadores dispensará a los empresarios de la presentación de la documentación exigida en el art. 6 de esta Ordenanza en los procedimientos de contratación convocados por la Diputación Provincial de León y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de la facultad de los órganos de contratación para requerir, a quien resulte adjudicatario, la acreditación complementaria de los datos registrados.

2.- En cada procedimiento concreto, los licitadores inscritos podrán presentar ante el órgano de contratación competente el certificado del Registro de Licitadores en vigor, en original o copia compulsada, según modelo que figura como Anexo V de esta Ordenanza, acompañado obligatoriamente de una declaración responsable en la que se haga constar expresamente la vigencia de los datos contenidos en el certificado, según el modelo que figura como Anexo III. Este documento deberá ser suscrito por alguno de los representantes legales inscritos en el Registro de Licitadores, de acuerdo con el régimen particular bajo el cual fueron otorgados los apoderamientos, o por apoderado no inscrito, en cuyo caso habrá de aportar la documentación acreditativa de su representación acompañada del preceptivo bastanteo.

3.- Si se hubieran producido circunstancias que supusiesen alteración de los datos registrales, se hará mención expresa de aquéllas en la declaración del Anexo III, a la que se unirá la documentación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de esta Ordenanza.

4.- La discordancia entre la declaración y la realidad registral será estimada como supuesto comprendido en el art. 60.1.e) de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando la omisión expresa de la información induzca a error determinante al órgano de contratación y se haya efectuado con este propósito.

5.- El certificado de inscripción junto con la declaración responsable surtirán plenos efectos ante las Mesas de Contratación.

6.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los diferentes contratos incluirán una cláusula que permita alternativamente a los licitadores optar por la presentación del certificado de inscripción en el Registro o la documentación que en su sustitución sea exigida en el pliego que rija en cada ocasión.

Artículo 11.- Validez de la inscripción.- La inscripción tendrá validez indefinida, sin perjuicio de la pérdida de vigencia o modificaciones de los datos anotados en el Registro, que tendrán la que se deduzca de su carácter indefinido o temporal.

Artículo 12.- Expedición de certificados. Validez de los mismos.-

1.- Los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro se expedirán por Secretaría General, e irán rubricados al margen por el Jefe de la Sección responsable del Registro de Licitadores.

2.- El certificado tendrá una validez máxima de dos años a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de que los licitadores estén obligados a actualizar los datos del Registro, y específicamente los relativos a encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 13.- Comprobación de datos.-

1.- El Servicio de Contratación y Patrimonio, podrá requerir en cualquier momento a los licitadores inscritos cuanta documentación estime necesaria para la comprobación de la exactitud, certeza y vigencia de los datos aportados al Registro.

2.- Igualmente, las Mesas de Contratación, para el adecuado cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, podrán recabar la documentación que conste en el Registro de Licitadores o cualquiera de los datos que figuren en el mismo.

Artículo 14.- Actualización de datos.- Los empresarios tendrán que mantener actualizados los datos y la documentación que integra el Registro, especialmente aquella que tenga fecha de caducidad (los certificados relativos a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social).

Los licitadores inscritos quedan obligados, sin necesidad de requerimiento de la Diputación, a poner en conocimiento del Registro de Licitadores las circunstancias siguientes:

- a) Cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, tales como fusión, absorción, escisión, transformación, inclusive la extinción de la misma.
- b) La modificación del objeto social.
- c) Cualquier cambio de denominación de la empresa.
- d) El traslado del domicilio social
- e) Cualquier modificación producida en la representación, incluida la revocación de poderes.
- f) Las modificaciones del acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- g) La concurrencia de cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.

2.- Los documentos que acrediten las circunstancias anteriores deberán ser remitidos al Registro de Licitadores, junto con la solicitud de modificación, según modelo del Anexo VI de la presente Ordenanza, en el plazo de diez días contado a partir del siguiente al de su inscripción en los Registros públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal, o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello.

Artículo 15.- Procedimiento de modificación.-

1.- Analizada la solicitud de modificación y la documentación presentadas, si se observase algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente la documentación que le haya sido requerida, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

2.- Mientras no se produzca la incorporación al Registro de la modificación solicitada, con notificación al interesado, éste quedará obligado a aportar en los procedimientos de contratación a los que concurra la documentación acreditativa de los extremos modificados pendientes de inscripción.

3.- En el supuesto de que la documentación y la solicitud reuniesen los requisitos exigidos, se tomará razón en el Registro de los datos aportados, expidiéndose el correspondiente certificado.

Artículo 16.- Suspensión y cancelación de la inscripción.-

1.- La Presidencia de la Diputación, previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá acordar la suspensión temporal o, en su caso, la cancelación de la inscripción del contratista del que consten datos y documentos aportados al Registro, incursos en falsedad o inexactitudes relevantes, no hayan cumplimentado las obligaciones preceptuadas en la presente Ordenanza o hayan incurrido en alguna de las circunstancias a que se refiere el art. 60 del TRLCSP.

2.- Cualquier licitador inscrito podrá solicitar la baja en el Registro de Licitadores, que llevará aparejada, previa Resolución, la cancelación de la inscripción correspondiente y la devolución de la documentación aportada al expediente.

3.- El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución expresa en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza será de tres meses. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la Resolución expresa, producirá efectos estimatorios siempre que haya aportado la totalidad de la documentación exigida en el art. 6 de esta Ordenanza.

TITULO II DEL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.-

Artículo 17.- Dependencia orgánica y funcional.- De acuerdo con la estructura Orgánica actual, aprobada por acuerdo del Pleno de 16 de enero de 2014, el Servicio de Contratación y Patrimonio está incardinado en el área de Presidencia y Servicios Generales, subárea de Secretaría.

El Registro de Contratos de la Excm. Diputación Provincial de León queda orgánicamente adscrito a la Secretaría General dependiendo funcionalmente del Servicio de Contratación y Patrimonio, y será el encargado de su organización, formación, gestión y mantenimiento.

Artículo 18.- Funciones.- El Registro de Contratos centralizará la información de los contratos adjudicados por la Diputación Provincial de León y sus Organismos Autónomos y desarrollará, además, las siguientes funciones:

- a) Llevar un control estadístico de los contratos.
- b) Remitir al Tribunal de Cuentas y en su caso a los Organismos correspondientes los contratos sujetos a inscripción que por su naturaleza o cuantía hayan de ser sometidos al mismo para su conocimiento y control, así como los documentos e información que dicho Tribunal solicite.
- c) Informar a los órganos de contratación y al Registro de Licitadores de las incidencias imputables a los contratistas que se produzcan en la ejecución de los contratos y que hayan dado lugar a la imposición de penalidades económicas o a la resolución del contrato, así como facilitar cualquier otra información de la que se tenga conocimiento en el Registro de Contratos que sea de interés para dichos órganos.
- d) Cualquier otra función que se le atribuya.

Artículo 19.- Contratos sujetos a inscripción.- En el Registro de Contratos se inscribirán todos los contratos que formalicen la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, tanto administrativos como privados, y sus modificaciones.

Quedan excluidos del Registro los contratos regulados por la legislación laboral y el resto de contratos excluidos del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 4.

Artículo 20.- La inscripción de los contratos en el Registro Público.-

1.- En el plazo de quince días a partir de la formalización del correspondiente contrato, la Unidad Administrativa por medio de la cual se haya formalizado el mismo y en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, comunicarán al Registro de Contratos para su inscripción los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y su extinción.

2.- Los modelos deberán ir firmados por el responsable de la Unidad Administrativa, lo que dará fe de la veracidad de los datos contenidos en el mismo, así como de la de los documentos de formalización a los que acompaña.

Artículo 21.- Libro de contratos.-

1.- Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, las Administraciones y entidades comunicantes asignarán a cada uno de los contratos un código identificador que será único en su ámbito de competencias. (art. 333.7 del TRLCSP).

2.- El Libro de Contratos (o documento telemático) expresará el año y números inicial y último de los contratos que comprende, y se formará por agregación de los contratos por orden correlativo, con diligencia de apertura y cierre en el mismo. En sus primeras páginas llevará el índice de los contratos que contenga.

3.- El Libro de Contratos se llevará y custodiará en el Servicio de Contratación y Patrimonio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Los Registros regulados en esta Ordenanza se llevarán mediante la aplicación informática adecuada, con observancia de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La comunicación de los datos contenidos en estos Registros se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa, así como a sus finalidades y funciones, definidas en los arts.1.1 y 18 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Los ciudadanos tendrán acceso a los datos contenidos en el Registros en los términos del art. 37 de la Ley 30/1992 (LRPAC) y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La entrada en vigor de la presente Ordenanza determinará la expresa derogación de la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores y de Contratos de la Diputación Provincial y sus Organismos aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión de 31 de marzo de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de abril de 2004, nº 88.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

DATOS DE LA EMPRESA:

Razón Social/nombre:

NIF: Nacionalidad:

Domicilio Social:(Calle, Plaza, etc.): N°:

Código Postal: Localidad:, Provincia:

País:; Correo electrónico:

Teléfono/s:, Fax:

¿La empresa está clasificada en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado?

No

Si Obras. Servicios.

¿La empresa pertenece a un grupo de Sociedades? No Si.

Denominación del Grupo:

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

Nombre: Apellidos:

NIF: , En calidad de:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: (Rellenar sólo si difieren de los datos del Solicitante o Domicilio Social)

Nombre y apellidos:

Domicilio Social (Calle, Plaza, etc.) N°:

Código Postal:, Localidad:, Provincia:

País:.....; Correo electrónico:

Teléfono/s:, Fax:

De acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de León:

SOLICITA la inscripción en dicho Registro, comprometiéndose a la aportación de los documentos que el Registro requiera y a cumplir con las obligaciones que se deriven de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ordenanza.

AUTORIZA de manera expresa la cesión de datos personales a los Ayuntamientos de la Provincia de León que, previo Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial de León, acuerden servirse de este Registro de Licitadores en el ámbito de su propia contratación administrativa.

Ena dede 20..

Sello de la empresa y firma autorizada.

Fdo.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE INSCRIPCIÓN O, EN SU CASO, RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

D/D^a. con DNI N^o:, en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de, al objeto de solicitar la inscripción o, en su caso, renovación en el Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de León, declara bajo su personal responsabilidad:

- 1.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en las circunstancias indicadas en el art. 60 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
- 2.- Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, con el alcance establecido por los arts. 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y no tiene deudas en periodo ejecutivo con la Diputación de León y, si las tiene, están garantizadas.

Y para que así conste, tal y como establece el art. 6.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de León y sus Organismos, a los efectos de la oportuna inscripción o, en su caso, renovación en el mencionado Registro, emite la presente declaración en, a de de 20.....

Sello de la empresa y firma autorizada.

Fdo.

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que la empresa que solicita su inscripción opte por otro de los medios previstos en el art. 72 del RDL. 3/2011, de 14 de noviembre (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

(DECLARACION DE REPRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACION JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D/D con DNI nº ; en nombre propio o en representación de la empresa inscrita en el Registro de Licitadores con el nºen calidad de

Al objeto de participar en la contratación denominada convocada por, de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de León, declara bajo su personal responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores NO han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro de Licitadores que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

- 1.
- 2.
- 3.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que los extremos han sido comunicados al Registro con fecha, conforme a lo preceptuado en el art. 12 de la citada Ordenanza, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En,a dede 20..

Fdo.

Nota: las opciones A) y B), son incompatibles entre si, solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de licitadores.

ANEXO VI

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE:

Nombre: Apellidos:
DNI:, Domicilio:
Nº: CP:, Provincia:

DATOS DE LA EMPRESA:

Razón Social:
NIF: Domicilio:
Nº: CP: Localidad:, Provincia:
Nº de Inscripción en el Registro de Licitadores:

SOLICITUD

De acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Licitadores de la Excma. Diputación Provincial de León, SOLICITA la modificación de los siguientes datos registrales:

- 1.

- 2.
- 3.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En,a dede 20..

Sello de la empresa y firma autorizada

Fdo.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

León 2 de marzo de 2.015

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO.

(Por delegación de la firma del Presidente)

Resolución nº 7050/2014 de 14 de noviembre.

Fdo: Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal